

**Resolución Nro.
CG -111-2023
Comisión Gestora
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS AMAWTAY WASI**

COMISIÓN GESTORA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República, señala en su segundo inciso que, *“El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”*.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, señala los deberes primordiales del Estado, el numeral 1, prescribe: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de*



acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (...)”.

Que, el artículo 25 de la Constitución de la República, determina, *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”*.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, determina, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, señala, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no*



escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer y cuarto nivel de educación superior inclusive”.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 3 El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (...) 21. La dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. (...)”.*

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República, señala, *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la



tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”*.

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*.

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*



Que, el artículo 387 de la Constitución de la República, prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República, señala: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”*.

Que, El Convenio núm. 169 estipula que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (Artículo 3.1). Esto incluye los derechos laborales y el acceso al trabajo, ya sea en la economía formal o informal. El Convenio dispone que los gobiernos deben tomar ciertas garantías y medidas con miras a asegurar el disfrute de este derecho.

Que, El Convenio núm. 169 también presta una atención especial a la protección y el fortalecimiento de las economías de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo la artesanía, las industrias rurales y comunitarias, las economías de subsistencia, la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección (Artículo 23). El Convenio estipula que los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos (Artículo 23.1)



Que, El Convenio núm. 169 Parte VI. Educación y Medios de Comunicación en el Artículo 26, prescribe: *“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”*.

Que, El Convenio núm. 169 Parte VI. Educación y Medios de Comunicación en el Artículo 27, señala: *“1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”*.

Que, El Convenio núm. 169 Parte VI. Educación y Medios de Comunicación en el Artículo 28, señala: *“1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la 58 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”*.

Que, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala en el artículo 1: *“Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos”*.

Que, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala en el artículo 2: *“Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo*



de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Que, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala en el artículo 19 *“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.*

Que, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala en el artículo 23 *“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”.*

Que, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala en el artículo 34 *“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.*

Que, La DECISIÓN 391: Régimen Común Sobre Acceso A Los Recursos Genéticos adoptada por el Acuerdo de Cartagena, en el artículo 7 señala: *“Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer y cuarto nivel.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina los Fines de la Educación Superior, señalando en el literal c): *“Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); b)*



La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.

Que, el artículo 1 de la Ley 040, publicada en el Registro Oficial 393 de 05 de agosto de 2004, crea la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como una institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, señalando que sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 1: *“El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”*.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 1: *“Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir”*.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 73 inciso tercero cuarto: *“En los casos en que los recursos hayan sido obtenidos de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y sus comunas; el porcentaje mayoritario se destinará en esos territorios a las actividades antes detalladas.*

En el caso de acceso a recursos genéticos con componente intangible asociado, la participación en los beneficios por parte del Estado se dará únicamente respecto de los recursos genéticos de acuerdo a lo previsto en este artículo. Los beneficios derivados de componentes intangibles les corresponderán a sus legítimos poseedores”.



Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 106 *“De las creaciones basadas en las expresiones culturales.- Las creaciones o adaptaciones basadas en las tradiciones y prácticas ancestrales, expresadas en grupos de individuos que reflejan las expresiones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y pueblo montubio, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o*

por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad con la normativa internacional, comunitaria y nacional para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita, así como los principios básicos de los derechos colectivos”.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 511, *“Conocimientos tradicionales.- Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.*

Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima”.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 512 *“Del reconocimiento de los conocimientos tradicionales.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, se reconocen los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales. Estos derechos son imprescriptibles, inalienables e inembargables y forman parte de la identidad cultural de sus legítimos poseedores.*



La protección de estos conocimientos se hará de acuerdo a sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. Bajo esta forma de protección, los legítimos poseedores tienen, entre otros, derecho a mantener, fomentar, gestionar, enriquecer, proteger, controlar, innovar y desarrollar sus conocimientos tradicionales conforme a sus usos, prácticas, costumbres, instituciones y tradiciones, así como a impedir o detener el acceso, uso y aprovechamiento indebido a estos conocimientos.

El reconocimiento de los derechos sobre los conocimientos tradicionales incluye la expresión de su cultura o práctica, así como la capacidad de nombrar al conocimiento tradicional y de que esta denominación se mantenga en los productos derivados que puedan generarse del mismo, con el fin de permitir la trazabilidad hasta su origen. Esta capacidad de nombrar a sus conocimientos también implica la capacidad de oponerse al registro de denominaciones propias de pueblos y nacionalidades por terceros, quienes de ser el caso deberán contar obligatoriamente con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, dentro del cual se establecerá una repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios.

Los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia pertinentes ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo a lo establecido en el presente Código, su reglamento y demás normas aplicables.

De igual manera, se reconocen estos derechos a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades en igualdad y equidad de condiciones y sin discriminación de género”.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 513 *“Legítimos poseedores de los conocimientos tradicionales.- Para efectos del presente Código, se entenderá por legítimos poseedores a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afro-ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas legalmente reconocidas que habitan en el territorio nacional”.*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 521 *“De lo protegible.- Se reconocen como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro-ecuatoriano, comunidades campesinas y comunas, entre otros, los siguientes conocimientos tradicionales:*

- a) Métodos terapéuticos para la prevención, tratamiento y cura de enfermedades de forma ancestral;*
- b) Conocimientos sobre combinaciones de extractos biológicos naturales para la preparación de la medicina tradicional;*



- c) *Conocimientos sobre compuestos biológicos naturales para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes, cosméticos y derivados o similares;*
- d) *Conocimientos sobre productos naturales y composiciones que los contienen para uso agropecuario, así como de caza, pesca y otras actividades de subsistencia;*
- e) *Conocimientos sobre Mecanismos y práctica de siembra, cosecha, mantenimiento y recolección de semillas, entre otras prácticas agropecuarias.*
- f) *Formas tangibles de las expresiones culturales tradicionales como: indumentaria, obras de arte, dibujos, diseños, pintura, escultura, alfarería, ebanistería, joyería, cestería, tejidos y tapices, artesanía, obras arquitectónicas tradicionales, instrumentos musicales y de labranza, caza y pesca ancestral; y,*
- g) *Formas intangibles de las expresiones culturales tradicionales como: mitos o leyendas, símbolos, danzas, juegos tradicionales, cantos e interpretaciones fonográficas tradicionales, nombres indígenas y ceremonias rituales, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte de cualquier tipo.*

En general, se protegen todos los conocimientos tradicionales, que se ajusten a la definición del presente código, y que por tanto expresen la genuinidad de las prácticas propias de las comunidades, pueblos y nacionalidades, las cuales constituyen, tanto de forma oral como escrita, su tradición histórica, cosmológica y cultural”.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala en el artículo 522.- *“Forma de Protección.- Se garantiza la protección efectiva y positiva de los conocimientos tradicionales contra el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados, expresada en los mecanismos de prevención, monitoreo y sanción que se generen en el reglamento que se expedirá para el efecto. El reconocimiento de los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales no está sujeto a formalidad o registro alguno para efectos de garantizar su protección, vigencia y ejercicio, ya que éste radica en la legitimidad del ámbito comunitario.*

Se promoverán mecanismos de fortalecimiento de capacidades locales sobre el derecho colectivo de los conocimientos tradicionales para su revitalización, promoción y protección”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el Artículo 25, *“Carácter comunitario de las instituciones de educación superior interculturales.- El modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad, solidaridad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y diálogo de saberes.*

Para desarrollar este modelo de gestión, se constituirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración, atribuciones y responsabilidades serán



determinadas en los estatutos de cada institución.

El Consejo de Educación Superior emitirá un reglamento específico para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades para integrar el órgano colegiado superior y el acceso de los mismos a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales”.

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No. 010-2023 de 9 de marzo de 2023, emite el Reglamento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los sabios y sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales.

Que el artículo 13 del Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los sabios y sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales, señala que será llevado a cabo por las IES interculturales legalmente reconocidas.

Que el artículo 30 del Estatuto Codificado de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, determina la Finalidad e integración del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias, señalando: *“Es un organismo de orientación filosófica estratégica, integrado por sabios y sabias representantes de cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas, quienes pueden ser o no ser docentes de la Universidad”.*

Que el Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las sabias y sabios de los Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio, busca reparar y resarcir a los poseedores de conocimiento afectados históricamente por el logocentrismo, eurocentrismo, racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación, y se realizará a través del reconocimiento de trayectoria con un título de tercer y cuarto nivel.

Que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas; y específicamente la Resolución RPC-SE-03-No. 010-2023 de 9 de marzo de 2023, mediante la cual, se emite el Reglamento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los sabios y sabias para integrar el órgano colegiado superior y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales, la Comisión Gestora de la Universidad, resuelve expedir el:



**REGLAMENTO INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS
TRAYECTORIAS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LAS SABIAS Y
SABIOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de las sabias y sabios de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, tanto para integrar el órgano colegiado superior, como para el acceso de éstos a la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 2. Ámbito Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatoria aplicación para todas las personas que intervienen en el proceso de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de las sabias y sabios de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y/o montubios.

Artículo 3. Principios. - Los principios sobre los cuales se sustentan los procedimientos establecidos en el presente reglamento son:

- a) La interculturalidad: entendida como el reconocimiento a la diversidad epistémica de los conocimientos entre distintas culturas en sus territorios, regiones y a nivel global.
- b) La plurinacionalidad: entendida como el reconocimiento de los derechos colectivos a la lengua, cosmovisión, identidad, cultura, territorio e historia de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios.
- c) La soberanía epistémica: considerada como la capacidad de producción de propias teorías desde los sujetos colectivos denominados pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios; los conocimientos colectivos producidos por el devenir histórico en un determinado territorio epistémico, cuyo vehículo de transmisión es la tradición oral en sus propias lenguas, códigos culturales y cosmovisiones.
- d) Los sistemas de ciencias y conocimiento propios, valoración de los saberes, conocimientos y tradiciones de cada pueblo y nacionalidad indígena, afroecuatoriana y/o montubia, fundamentados en sus signos y símbolos, cosmovisiones y nominaciones culturales.
- e) Reconocimiento de la comunidad, la condición de sabias o sabios, son reconocidos por una comunidad en función de los años de experiencia que una persona acredite.



Artículo 4. Definiciones. – Las definiciones en las que se sustentan los procedimientos establecidos en el presente reglamento son:

- a) **Sabio o sabia:** Se denomina sabio o sabia a la persona de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, cuya trayectoria, conocimientos, saberes o experiencia, ha sido practicado y avalado colectiva y comunitariamente.
- b) **Aval colectivo y comunitario:** El aval colectivo y comunitario es la valoración que recibe una persona respecto de su trayectoria, conocimientos, saberes o experiencia, a través de espacios colectivos y comunitarios de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, para ser considerada como sabio o sabia. Estos espacios responden a las propias dinámicas, usos y costumbres, y su vinculación con las comunas, pueblos y nacionalidades referidas.
- c) **Espacios colectivos y comunitarios:** se consideran como espacios comunitarios los siguientes:
 - **Consejo de sabios:** Es un organismo de orientación filosófica estratégica, integrado por sabios y sabias representantes de cada una de las nacionalidades y pueblos indígenas, quienes pueden ser o no ser docentes de la Universidad.
 - **Congreso Comunitario:** Es la expresión legítima del ejercicio de la democracia comunitaria que tiene la potestad la nominación de sabias y sabios para este proceso de reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia.
 - **Asambleas comunitarias:** Es el espacio de democracia comunitaria que permite a una comunidad abordar y discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, adoptar decisiones.
 - **Experiencia en transmisión de conocimientos o saberes:** Es el tiempo que una sabia o sabio a utilizado para transmitir mediante la experiencia y la práctica sus saberes a la comunidad o a sus integrantes.

Artículo 5. Criterios para el proceso de reconocimiento de trayectoria, conocimientos y experiencia. - Los criterios que las IES interculturales observarán para el reconocimiento de la trayectoria, conocimientos y experiencia de los sabios y sabias, avalado comunitariamente por la nacionalidad o pueblo al que pertenece, son los siguientes:

- a) **Tiempo Base:** El tiempo requerido para otorgar una titulación de tercer y cuarto nivel es de 10 años de experiencia mínimo.
- b) **Área en la trayectoria, conocimiento o experiencia:** Las áreas de trayectoria, conocimiento o experiencia del sabio o sabia puedan ser analizadas estarán en relación con la oferta académica de la UINPIAW.
- c) **Experiencia en transmisión de conocimientos o saberes:** El tiempo que el sabio o sabia se ha vinculado con diferentes sectores de la comunidad en las que transmite sus conocimientos debe ser 5 años mínimo.



- d) Aporte: La expresión organizativa debe certificar el aporte de la sabia o sabio para la comunidad, adjuntando copias de:
- Reconocimientos de a comunas, pueblos y nacionalidades, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y la academia.
 - Apoyo a comunas, pueblos y nacionalidades, eventos académicos, culturales y/o aportes científicos en las diferentes áreas del conocimiento.

Estos criterios serán verificados a través de copias de los documentos, certificados por la comuna, pueblos y nacionalidades que avalan a un sabio o sabia.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIA, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LAS SABIAS Y SABIOS PARA ACCEDER A LA CARRERA Y ESCALAFÓN

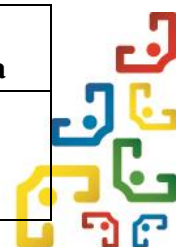
Artículo 6. Carreras que se pueden implementar a través del Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las Sabias y Sabios. - La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi “desarrollará programas únicamente en carreras vigentes, aprobadas por el Consejo de Educación Superior y que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador”.

Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

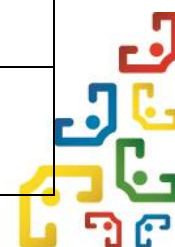
Artículo 7. Títulos que se pueden otorgar. - A través del mecanismo de reconocimiento de las trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia del sabio o sabia, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi otorgará el título de tercer y cuarto nivel de grado en el campo a fin a la oferta educativa de la Universidad.

Artículo 8. Área en la trayectoria, conocimiento o experiencia. - La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi de acuerdo al reconocimiento comunitario de cada pueblo o nacionalidad indígena, afroecuatoriano y/o montubio reconocerá las áreas en las que la trayectoria, conocimiento o experiencia del sabio o sabia, de acuerdo al siguiente detalle:

| Área de trayectoria | Títulos de Tercer nivel a otorgarse | Años experiencia |
|---|-------------------------------------|------------------|
| Conocimientos y manejo de idioma ancestral de una nacionalidad o pueblo | Licenciada (o) en Lengua y Cultura | 10 años |



| | | |
|---|--|---------|
| indígena, adaptaciones idiomáticas del castellano en los territorios ancestrales. | | |
| Conocimientos sobre agroecología y manejo de ecosistemas. | Ingeniera (o) en Agroecología y Soberanía Alimentaría | 10 años |
| Conocimiento sobre medicina natural y/o basada en conocimientos ancestrales o tradicionales. | Licenciada (o) en Saberes Ancestrales y Alimentación Intercultural | 10 años |
| Conocimiento sobre arte, diseño y elaboración de arte. | Licenciada (o) en Lengua y Cultura | 10 años |
| Conocimiento sobre tradición oral. | Licenciada (o) en Lengua y Cultura | 10 años |
| Conocimiento y prácticas deportivas ancestrales. | Licenciada (o) en Lengua y Cultura | 10 años |
| Conocimiento y prácticas sobre espiritualidad. | Licenciada (o) en Saberes Ancestrales y Alimentación Intercultural | 10 años |
| Conocimiento sobre rituales, ceremonias y procedimientos mágicos religiosos, curativos, del misterio de la muerte, rituales de paso y demás destrezas no occidentales de la vida en los territorios. | Licenciada (o) en Saberes Ancestrales y Alimentación Intercultural | 10 años |
| Conocimientos de la historia, cultura, turismo comunitario. | Licenciada (o) en Turismo Rural Sostenible e Intercultural | 10 años |
| Conocimientos sobre partos, cuidado de niñas y niños, familias y comunidades. | Licenciada (o) en Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario | 10 años |
| Conocimientos profundos de la realidad sociocultural y política de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios combinados con los conocimientos académicos de la ciencia occidental. | Licenciada (o) en Lengua y Cultura | 10 años |
| Conocimientos sobre los recursos genéticos y filogenéticos, manejo ancestral | Ingeniera (o) en Agroecología y Soberanía Alimentaría | 10 años |



| | | |
|---|------------------------------------|---------|
| de la biodiversidad en los territorios ancestrales. | | |
| Conocimientos sobre la experiencia ontológica para el desarrollo del Buen Vivir y del Ubuntu como fundamentos para la existencia de la vida en comunidad. | Licenciada (o) en Lengua y Cultura | 10 años |

CAPITULO III

PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA TRAYECTORIA, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE SABIAS Y SABIOS

Artículo 9. Entidad ejecutora. - El Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las Sabias y Sabios será ejecutada por un Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia, conformado para tal efecto.

Artículo 10. Oferta de cupos. - La oferta de cupos para el Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las Sabias y Sabios estará abierta dentro un plazo de inscripción de treinta días, en el cual se recibirán las postulaciones por parte de las organizaciones que consideren candidatos al programa.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, velará para que entre estos cupos se considere el principio de equidad e igualdad de género entre las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

Artículo 11. Información sobre la implementación del Programa. – El Rector de la UINPIAW informará al Consejo de Educación Superior y a la SENESCYT sobre la implementación del Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia previo a su implementación, en la que se incluirá: la planificación académica, el cronograma, los requisitos que deberán acreditar los aspirantes y el tiempo de duración.

Artículo 12. Convocatoria del Programa. - La convocatoria para el acceso a las carreras que se oferten bajo la modalidad de reconocimiento de trayectorias, se hará a través de los canales oficiales de comunicación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 13. Inscripción al Programa. – Las organizaciones representativas de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios podrán inscribirse al Programa a las sabias o sabios que cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Solicitud de reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia deberá ser presentada por una organización debidamente reconocida de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, con las firmas de los responsables y de los miembros de los espacios colectivos comunitarios.
- b) Certificación por parte de una expresión organizativa o comunitaria de un pueblo y/o nacionalidad indígena, afroecuatorianos y/o montubio que avale la condición de sabio o sabia del postulante.
- c) Documento que evidencie los testimonios validados y legitimados de forma comunitaria que permitan verificar los años de experiencia en el compartir de los conocimientos y experiencia en la sabiduría objeto de su área.
- d) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.

Artículo 14. La solicitud debe estar dirigida al Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, quien a su vez remitirá el trámite al Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario, para su conocimiento y tratamiento en el Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia.

Artículo 15. Etapa de revisión de cumplimiento de requisitos. – El Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario, elevará a conocimiento del Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia, para la verificación que las sabias y sabios inscritos, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

El Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia, evaluará las inscripciones elaborará un informe y expedirá un dictamen favorable respecto al cumplimiento de los requisitos de los candidatos, su idoneidad y condición de elegibilidad para ser reconocidos en su trayectoria.

Artículo 16. Presentación de resultados. - Una vez establecido el dictamen se remite al Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario para su conocimiento y se le solicitará que notifique a las sabias y sabios que han cumplido con los requisitos quienes cumplirán con las condiciones para ser inscritos como estudiantes aptos para el Programa, y se procederá a su inscripción como tal.

Artículo 17. Impugnación. – Las sabias y sabios aspirantes que no sean declarados aptos tendrán 5 días termino para impugnar el resultado ante el presidente Rector de la Universidad, presentando los documentos que justifiquen su idoneidad y requisitos establecidos para el cumplimiento del programa.

Una vez hecha la impugnación, el Vicerrectorado Académico, resolverá en el término de 6 días, a través de la respectiva resolución administrativa.



Artículo 18. Gratuidad. - La matrícula al Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las Sabias y Sabios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio, no tiene costo alguno. Se garantiza la gratuidad de la educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 literal 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Artículo 19. Matrícula. – Las Sabias y Sabios declarados aptos en el proceso de inscripción, deberán ser matriculados por Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario en la carrera que va a ser objeto de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia, dentro del plazo del calendario académico establecido en la disposición transitoria quinta de este reglamento.

Los requisitos son:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Petición en la que se exprese el consentimiento para ser matriculado como estudiante de la Universidad en el Programa académico al cual se adscribe el programa de reconocimiento de trayectorias.
- c) Fotografía de la sabia o sabio postulante.
- d) Fotocopia certificada o copia notariada del título de Bachiller o acta de grado o el registro de Bachiller en el Ministerio de Educación o su equivalente.

Artículo 20. Estudiantes del Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las Sabias y Sabios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio: Los aspirantes que deseen acceder al Programa son estudiantes que no requerirán realizar el proceso de acceso a la educación superior. Nos son considerados estudiantes regulares de la Universidad. La condición de los candidatos aptos e inscritos en el Programa, será como “estudiantes del Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de las Sabias y Sabios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio”.

Artículo 21. Registro de cupos. - El Presidente Rector de la Universidad dentro de los 10 días posteriores a la terminación de la matrícula, reportará a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior el listado de sabias y sabios que hayan sido matriculados al Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia, para el registro de cupos pertinente.

CAPITULO III
GESTIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE LA TRAYECTORIA,
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LAS SABIAS Y SABIOS



Artículo 22. Inicio del Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y experiencia de Sabias y Sabios. – La Comisión Gestora aprobará el inicio de este Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de sabias y sabios en las carreras que oferta la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 23. Atribuciones del Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario. - Son atribuciones del Vicerrectorado Académico:

- a) Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario es la encargada de receptor los expedientes que presenten las organizaciones.
- b) Verificar que los expedientes de sabios presentados por las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Remitir al Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia, para análisis técnico académico los expedientes presentados por las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. Conformación del Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia. – El Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia se conforma de la siguiente manera:

- a) Vicerrector Académico Intercultural Comunitario o su delegado, quien preside el Consejo de Evaluación.
- b) Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación o su delegado.
- c) Director General Académico Intercultural Comunitario.
- d) Director (a) de carrera de acuerdo al campo amplio de reconocimiento de la sabia o sabio.
- e) Cuatro delegados externos que representen a comunas, pueblos y nacionalidades en materia de educación intercultural bilingüe comunitaria.
- f) Especialista Académico que hará las veces de Secretario del Consejo de Evaluación.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes; la convocatoria la realizará el presidente del Consejo con un mínimo de 48 horas de anticipación adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por cualquiera de los miembros del Consejo y serán convocadas por el presidente con mínimo 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso.

Las decisiones que se adopten en la Consejo de Evaluación son de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato, se tomarán por mayoría simple de la votación de los integrantes presentes que tienen derecho a voto.



Artículo 25. Atribuciones del Consejo de Evaluación de Trayectorias, Conocimientos y Experiencia. – son atribuciones del Consejo de Evaluación las siguientes:

- a) Analizar los expedientes remitidos por Vicerrectorado Académico y realizar un informe técnico académico detallado por cada sabio, con dictamen favorable o no favorable para que se otorgue el título de tercer y cuarto nivel de grado de acuerdo al campo de conocimiento.
- b) Realizar un informe final del proceso de evaluación en función de los requisitos establecidos en el presente reglamento, mismo que será remitido a Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior

Artículo 26. Resolución de la Comisión Gestora. – El pleno de la Comisión Gestora, conocerá el informe técnico académico, elaborado por el Vicerrectorado Académico y resolverá el otorgamiento o no del título por reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de las sabias y sabios.

Artículo 27. Emisión de título.- Los títulos o grados académicos obtenidos a través del mecanismo de reconocimiento de trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia, se registrarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con la leyenda *“Título obtenido por reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades”*.

Artículo 28. Ámbito. – Las Sabias y Sabios que obtengan el título de tercer y cuarto nivel de grado por reconocimiento de la trayectoria, conocimientos, saberes y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y/o montubios, integrarán el órgano colegiado superior y podrán acceder a la carrera y escalafón del personal académico.

Artículo 29. Ingreso de las sabias y sabios como personal académico. - Las Sabias y Sabios que obtengan el título de tercer y cuarto nivel de grado por reconocimiento de la trayectoria, podrán ingresar a la UINPIAW como personal académico y de apoyo académico. Su ingreso será normado conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA: Se aplicarán los formatos establecidos por la Universidad, al igual que las herramientas tecnológicas y la plataforma virtual para inscripción, matrícula y registro de expedientes académicos (Ficha de inscripción, matrícula, copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación, fotocopia del Título de Bachiller o Acta de Grado, dictamen favorable emitido por el Consejo Académico y Resolución de la Comisión Gestora de la UINPIAW).

SEGUNDA: Las sabias y sabios que reciban el título por el mecanismo de reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencias podrán participar de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Reglamento interno del Consejo Comunitario de Sabias y Sabios, para poder ser parte del mencionado Consejo.

TERCERA: El Rector de la Universidad remitirá al Consejo de Educación Superior y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la SENESCYT los resultados finales obtenidos del Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de Sabias y Sabios.

CUARTA: En el plazo de 60 días Comisión Gestora reformará el Reglamento de Carrera y Escalafón específico del Personal Académico de la UINPIAW, garantizando que las sabias y sabios estén en el escalafón de personal académico y se establezcan los mecanismos para que sabias y sabios sean parte del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA: En el plazo de 60 días Comisión Gestora elaborará el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Comunitario de Sabias y Sabios.

SEXTA: La universidad una vez que ha reconocido el grado académico de tercer nivel a sabias y sabios, les podrá otorgar el título de cuarto nivel de maestría a través del mecanismo de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y experiencia de Sabias y Sabios.

SÉPTIMA: En todo lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Gestora de la Universidad, en aplicación a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Programa de Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y experiencia de Sabias y Sabios podrá reconocer también con el título de



tercer y cuarto nivel de grado a líderes representativos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

SEGUNDA: El aval colectivo y comunitario y la postulación de las sabias y sabios, será reconocido por la Universidad, únicamente cuando provengan de representen comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

TERCERA: Para la implementación del primer programa de Reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de las sabias y sabios de la universidad intercultural de las nacionalidades y pueblos indígenas Amawtay Wasi, se registrá al siguiente calendario académico:

| Días término | Actividad | Responsable |
|---------------------|--|---------------------------|
| 10 DÍAS | Información del Programa de Reconocimiento de Trayectorias | Dirección de Comunicación |
| 20 DÍAS | Inscripción al Programas de Reconocimiento de Trayectorias | Vicerrectorado Académico |
| 15 DÍAS | Etapa de revisión de cumplimiento de requisitos | Consejo de Evaluación |
| 5 DÍAS | Presentación de resultados | Consejo de Evaluación |
| 10 DÍAS | Etapa de impugnación | Consejo de Evaluación |
| 5 DÍAS | Etapa de matrícula al Programa de Reconocimiento | Vicerrectorado Académico |
| 7 DÍAS | Análisis del Consejo de Evaluación | Consejo de Evaluación |
| 5 DÍAS | Resolución de Comisión Gestora | Comisión Gestora |
| 1 DÍAS | Incorporación de las sabias y sabios con el grado académico de tercer y cuarto nivel | Rectorado |

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 29 días del mes de agosto de 2023.
Para constancia firma el Presidente y el Secretario de la Comisión que lo certifica.

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

RAZÓN. - Siento por tal, que la presente resolución ha sido aprobada por UNANIMIDAD por los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Comisionados: Pedro Pablo Pomboza

Tamaquiza; John Herlyn Antón Sánchez; y Ángel Marcelo Ramírez Eras; en la Sesión Extraordinaria Nro. 26-2023. Lo certifico,

Mgtr. José Luis Chuquizala Viera
Secretario Comisión Gestora
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

